

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 295/1988, de 11 de octubre, por el que se autoriza al ayuntamiento de Ardales (Málaga) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ardales (Málaga) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico:

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1987, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Ardales (Málaga), para adoptar su Escudo Heráldico que quedará organizado en la forma siguiente: «Escudo de gules, puente defendido, de oro, la punta de azur, al timbre corona real cerrada».

Sevilla, 11 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 298/1988, de 11 de octubre, por el que se autoriza al ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico que quedará organizado en la forma siguiente: «Escudo de Azur, cargado sobre ondas de plata y azur un pata de plata, sumadas de una torre donjonada, almenada y mazonada de sable, aclarada de gule y abrazados a la torre por la diestra y siniestra dos linceos de plata, manchados de sable, al timbre corona real cerrada».

Sevilla, 11 de Octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 11 de octubre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de los terrenos afectadas por el proyecto de urbanización de la Rambla de Taramay.

Aprobada la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar con carácter definitivo por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de fecha 9 de enero de 1987, se contempla en el mismo, y concretamente en su Programa de actuación la urbanización como vial de la Rambla de Taramay, habiéndose acordado con posterioridad la confección y subsiguiente aprobación provisional por el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar del Proyecto de Urbanización de la referida Rambla cuya aprobación a su vez con carácter definitivo tuvo lugar el día 24 de abril de 1987, por la referida Corporación.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de abril de 1987, se acordó iniciar la expropiación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de la Rambla del Taramay, aprobándose a estos efectos la relación de propietarios y bienes a expropiar, así como solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los mismos, dada la urgencia de ejecución del vial proyectado que se encontraba ejecutado parcialmente con un firme asfáltico de doble tratamiento y fue como consecuencia de las lluvias en la zona han producido su total deterioro con peligro de que las redes de abastecimiento y saneamiento sean socavadas en futuras avenidas.

Al figurar en el expediente expropiatorio incoado, referencia expresa a las fincas que han de ser objeto de la expropiación y dejarse, igualmente constancia del resultado de la información que en su día tuvo lugar, mediante inserción del correspondiente edicto en el BOP de Granada n.º 135, de fecha 16 de junio de 1987, habiendo sido resueltas las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1987, según certificación emitida por la Secretaría General del citado Ayuntamiento, resulta obligado declarar la urgente ocupación de la superficie afectada, por considerar que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 52 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, otorga a la Junta de Andalucía competencia, para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 11 de octubre de 1988

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), de las siguientes parcelas, afectadas por el Proyecto de Urbanización de la Rambla de Taramay que o continuación se describen:

Finca 1. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Francisco Ruiz García y D. Antonio Martínez Ruiz; Taramay-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 2 m² de superficie. Solar n.º 1.

Finca 2. Nombre y domicilio del propietario: D. Rafael García Coballero; calle Luis Morell-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramoy de 36,90 m² de superficie. Solar n° 2.

Finca 3. Nombre y domicilio del propietario: D. George Guy; Taramay-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 8,40 m² de superficie. Solar n° 3.

Finca 4. Nombre y domicilio del propietario: D. Ramón Reguero Jiménez; Avda. de Calo, 11, Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 30,60 m² de superficie. Solar n° 4.

Finca 5. Nombre y domicilio del propietario: D^a Amanda Casares Castro; calle Arabial, 40-4° A Granada. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 8 m² de superficie. Solar n° 5.

Finca 6. Nombre y domicilio del propietario: D. Jean Van Hattun; Taramay-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 9 m² de superficie. Solar n° 7.

Finca 7. Nombre y domicilio del propietario: D. Luis Fells; Taramay-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 7 m² de superficie. Solar n° 8.

Finca 8. Nombre y domicilio del propietario: D. Juan Fernández Carrillo de Albornoz; Chalet Girasol-Taramay de Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 4,50 m² de superficie. Solar n° 9.

Finca 9. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Pedro Navarro Martínez y D. Hermann Dradhen; Calle Livry-Gragan 2-6° A, Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 6 m² de superficie. Solar n° 10.

Finca 10. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Angel, D. Miguel y D^a Carmen Matías Matías; Taramay-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay con una superficie de 69,80, 56,70 y 199,75 m², respectivamente, para cada uno de los propietarios señalados. Solar n° 12.

Finca 11. Nombre y domicilio del propietario: D^a Victoria Müller Sánchez; Plazo de la Constitución 6, Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 301,50 m² de superficie. Solar arboleda.

Sevilla, 11 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales del pueblo y cultura andaluces.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

Resultando que, a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

Resultando por último, que en la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

Considerando que, en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

Considerando que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el Considerando anterior.

Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1, y 3.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1988

HA RESUELTO :

Reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973 de 10 de marzo.

Sevilla, 11 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a seis asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial, adscrito a la Dirección General de Emigración de la Consejería de la Presidencia.

Resultando que, las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adaptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

Resultando que, asimismo, quedan probadas en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

ENTIDAD	LOCALIDAD	CC.AA. O PAIS
Peña Cultural Recreativa Andaluza «Curro de Utrera»	Cornella de Llobregat (BNA)	Cataluña
Centro Cultural Andaluz Asociación Cultural Casa de Andalucía	Palma de Mallorca	Boleares
Casa de Andalucía	Cáceres	Extremadura
Centro Andaluz Cultural y Deportivo Peñarroya	Vigo (Pontevedra)	Galicia
Centro Cultural Al-Andalus	Vilvoorde	Bélgica
	Copenhague	Dinamarca